Mutua Universal

Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad.

Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores autónomos basado en sus rendimientos netos durante cada año natural, obtenidos en el ejercicio de sus actividades económicas, empresariales o profesionales, aunque el desempeño de algunas de ellas no determine su inclusión en el sistema de SS, y con independencia de que las realicen a título individual o como socios o integrantes de cualquier tipo de entidad, con o sin personalidad jurídica, siempre y cuando no deban figurar por ellas en alta como trabajadores por cuenta ajena o asimilados a estos.

Entrada en vigor el día 1 de enero de 2023.

1. COTIZACIÓN

¿Qué se entiende por rendimientos netos?

"Los rendimientos netos se calcularán deduciendo de los ingresos todos los gastos producidos en ejercicio de la actividad y necesarios para la obtención de ingresos del autónomo. Sobre esa cantidad, se aplica adicionalmente una deducción por gastos genéricos del 7% (3% para los autónomos societarios). El resultado serán los rendimientos netos y esa será la cifra que determinará la base de cotización y la cuota correspondiente."

Tramos de cotización

Este nuevo sistema de cotización para trabajadores incluidos en el RETA consiste en un **modelo progresivo de cuotas** que se va a desplegar a lo largo de tres años, entre 2023 y 2025.

Su **entrada en vigor se producirá el 1 de enero de 2023** con una cuota mínima de 230 euros y una máxima de 500. En el año 2024 las cotizaciones se encontrarán entre los 225 y los 530 euros. Y finalmente, en 2025, las cuotas de autónomos quedarán encuadradas entre los 200 y los 590 euros.

Establece **15 tramos de cotización** en los que cada autónomo tendrá que insertarse **en función de su previsión de ingresos,** que deberá comunicar a la Seguridad Social.

Detalle de las bases por tramos

			2023		2024		2025	
	Nº Tramo	Rendimientos Netos	Base mínima	Base máxima	Base mínima	Base máxima	Base mínima	Base máxima
Reducida	Tramo 1	<=670	751,63	849,66	735,29	816,98	653,59	718,94
	Tramo 2	>670 y <=900	849,67	900	816,99	900	718,95	900
	Tramo 3	>900 y <1.166,70	898,69	1.166,70	872,55	1.166,70	849,67	1.166,70
General	Tramo 1	>=1.166,70 y <=1.300	950,98	1.300,00	950,98	1.300,00	950,98	1.300,00
	Tramo 2	>1.300 y <=1.500	960,78	1.500,00	960,78	1.500,00	960,78	1.500,00
	Tramo 3	>1.500 y <=1.700	960,78	1.700,00	960,78	1.700,00	960,78	1.700,00
	Tramo 4	>1.700 y <=1.850	1.013,07	1.850,00	1.045,75	1.850,00	1.143,79	1.850,00
	Tramo 5	>1.850 y <=2.030	1.029,41	2.030,00	1.062,09	2.030,00	1.209,15	2.030,00
	Tramo 6	>2.030 y <=2.330	1.045,75	2.330,00	1.078,43	2.330,00	1.274,51	2.330,00
	Tramo 7	>2.330 y <=2.760	1.078,43	2.760,00	1.111,11	2.760,00	1.356,21	2.760,00
	Tramo 8	>2.760 y <=3.190	1.143,79	3.190,00	1.176,47	3.190,00	1.437,91	3.190,00
	Tramo 9	>3.190 y <=3.620	1.209,15	3.620,00	1.241,83	3.620,00	1.519,61	3.620,00
	Tramo 10	>3.620 y <=4.050	1.274,51	4.050,00	1.307,19	4.050,00	1.601,31	4.050,00
	Tramo 11	>4.050 y <=6.000	1.372,55	4.139,40	1.454,25	4.139,40	1.732,03	4.139,40
	Tramo 12	>6.000	1.633,99	4.139,40	1.732,03	4.139,40	1.928,10	4.139,40

El trabajador autónomo podrá cambiar de tramo hasta seis veces al año (cada dos meses), al alza o a la baja, siempre y cuando durante el año en curso los rendimientos obtenidos varíen. Debe solicitarlo a TGSS junto a una declaración del promedio mensual de los rendimientos netos mensuales, en el año natural en que surta efecto dicho cambio. El objetivo es flexibilizar el ajuste que tiene que hacer el autónomo a su cotización en función de su previsión anual de rendimientos.

Solicitud para cambio de tramo

a) 1 marzo, si la solicitud se formula entre 1 enero y 28 o 29 febrero.
b) 1 mayo, si la solicitud se formula entre 1 marzo y 30 abril.
c) 1 julio, si la solicitud se formula entre 1 mayo y 30 junio.
d) 1 septiembre, si la solicitud se formula entre 1 julio y 31 agosto.
e) 1 noviembre, si la solicitud se formula entre 1 septiembre y 31 octubre.
f) 1 enero del año siguiente, si la solicitud se formula entre 1 noviembre y 31 diciembre.

Al finalizar el año fiscal y conocidos los rendimientos netos anuales, se regularizarán las cotizaciones, devolviéndose o reclamando cuotas.

Los trabajadores autónomos que a 31 de diciembre de 2022 cotizasen por una base de cotización superior a la que les correspondiese en razón de sus rendimientos podrán mantener dicha base o una inferior a esta. Por otra parte, aquellos trabajadores incluidos en el RETA a 31 de diciembre de 2022, que no ejerciten la opción de cotización por ingresos reales, seguirán cotizando en 2023 sobre la base que les correspondería en enero de ese año, aplicando los cambios e incrementos que puedan corresponder con arreglo a la ley.

Antes de 1 de enero de 2026 el Gobierno determinará el calendario de aplicación de un nuevo sistema de cotización por ingresos reales, el cual contemplará el despliegue de la escala de tramos a lo largo del siguiente período, con un máximo de seis años.

Los familiares del trabajador autónomo incluidos en el RETA no podrán elegir una base de cotización mensual inferior a 1000 euros durante 2023, ni inferior a la cuantía que se establezca para 2024 y 2025.

Tarifa plana

Con el nuevo sistema la tarifa plana para autónomos pasará a ser de **80 euros durante los 12 primeros meses de actividad**, independientemente de los ingresos del trabajador por cuenta propia. En los siguientes 12 meses el autónomo va a seguir pagando los 80 euros de cuota mensual siempre que sus ingresos netos se encuentren por debajo del salario mínimo. Finalmente, pasará a entrar en el nuevo sistema de cotización por tramos en función de sus ingresos reales.

2. NOVEDADES PRESTACIONES

Cese de actividad

Para acceder a la prestación por cese de actividad es necesario disponer de al menos 12 meses de cotización por cese entre los 24 meses inmediatos anteriores a la fecha de situación de cese de actividad (art. 338). Con la norma anterior era obligatorio disponer de 12 meses inmediatos anteriores a la fecha de cese, con lo que los trabajadores autónomos de temporada no podían acceder en ningún caso a estas prestaciones.

Cese de actividad parcial

Nueva prestación que mejora el actual cese de actividad. Será del 50% de la base reguladora, compatible con otra actividad, y podrá cobrarse en un periodo de cuatro meses hasta 2 años.

- No será necesario cerrar el negocio, rescindir contratos ni darse de baja del RETA
- Para aquellas personas trabajadoras autónomas con una reducción del 75% del nivel de ingresos o ventas durante dos trimestres, o que hayan reducido la jornada o suspendido los contratos del 60% de su plantilla, en el caso de tenerla a cargo.
- Para aquellas personas trabajadoras autónomas cuyos ingresos sean menores al SMI
- Aquellas que hayan tenido deudas con acreedores no públicos durante dos trimestres y que supongan una reducción del 75% de su nivel de ingresos
- Compatible con el trabajo por cuenta propia

Cese de actividad temporal por fuerza mayor

Además del cese de actividad por fuerza mayor, regula un cese de actividad temporal por fuerza mayor cuando la interrupción de la actividad afecta a un sector o centro de trabajo, según las condiciones recogidas en el artículo 331.1.b, en la cuantía y efectos establecidos en dicha norma. Este cese de actividad parcial es compatible con el trabajo por cuenta propia.

Situación de pluriactividad

Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que, en razón de un trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen en régimen de pluriactividad, tendrán derecho al reintegro del 50 por ciento del exceso en que sus cotizaciones por contingencias comunes superen la cuantía que se establezca a tal efecto por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio, con el tope del 50 por ciento de las cuotas ingresadas en este régimen especial en razón de su cotización por las contingencias comunes.

Creación de dos nuevas prestaciones para la sostenibilidad de la actividad: Mecanismo RED

Se crean dos nuevas prestaciones para la sostenibilidad de la actividad de las personas trabajadores autónomas vinculadas al Mecanismo RED de flexibilidad y estabilización del empleo regulado en el artículo 47 bis TRLET:

- Prestación Mecanismo RED en su modalidad cíclica (Disp .Adic. 48)
- Prestación Mecanismo RED en su modalidad sectorial (Disp. Adic. 49)

Link a BOE Real Decreto Ley 13/2022: https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2022-12482